

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**CVE-2016-10353** *Resolución acordando el acotado al pastoreo por incendio forestal en el Monte de Utilidad Pública número 334 cuesta y Troncos, perteneciente a la Junta Vecinal de Cosío y Rozadío, término municipal de Rionansa, del Monte de Utilidad Pública número 337 La Frente y Las Mangas, perteneciente a la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal, término municipal de Rionansa y del Monte de Utilidad Pública número 391-A Finca del Valle, perteneciente al Ayuntamiento de Rionansa, término municipal de Rionansa.*

Visto el expediente de referencia, de Acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 213,36 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública nº 334, "Cuesta y Troncos", perteneciente a la Junta Vecinal de Cosío y Rozadío (Término Municipal de Rionansa), 19,78 hectáreas en el monte de Utilidad Pública nº 337, "La Frente y Las Mangas", perteneciente a la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal (Término Municipal de Rionansa) y 1,49 hectáreas en el monte de Utilidad Pública nº 391-A, "Finca del Valle", perteneciente al pueblo de Rionansa (Término Municipal de Rionansa), en una superficie total de 234,63 hectáreas y en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El día 27 de diciembre de 2015 tuvo lugar un incendio forestal en los montes de Utilidad Pública nº 334, "Cuesta y Troncos", perteneciente a la Junta Vecinal de Cosío y Rozadío (Término Municipal de Rionansa), nº 337, "La Frente y Las Mangas", perteneciente a la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal (Término Municipal de Rionansa) y nº 391-A, "Finca del Valle", perteneciente al pueblo de Rionansa (Término Municipal de Rionansa).

El incendio afectó a una superficie total de 377,81 hectáreas en el paraje conocido como "Valcaba - Sanchico".

Segundo.- De la memoria técnica elaborada por la Sección Forestal I con fecha 26 de mayo de 2016 se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras el incendio supone un incremento de los procesos erosivos, que se ve agravado por la existencia de pendientes superiores al 60% en la zona afectada y por el aprovechamiento a diente por el ganado local. Por ello se considera necesario el acotado al pastoreo durante un periodo prudencial de 5 años que permita la regeneración natural de la cobertura vegetal. Se han visto afectadas las parcelas SIGPAC:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
7	661	39063A00700661	Rionansa	parcial
7	266	39063A00700266	Rionansa	parcial
7	267	39063A00700267	Rionansa	parcial
7	268	39063A00700268	Rionansa	parcial

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 228

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
7	677	39063A00700677	Rionansa	total
8	5	39063A00800005	Rionansa	parcial
7	279	39063A00700279	Rionansa	parcial
7	660	39063A00700660	Rionansa	parcial
7	689	39063A00700689	Rionansa	parcial
7	619	39063A00700619	Rionansa	parcial
7	621	39063A00700621	Rionansa	parcial
7	184	39063A00700184	Rionansa	parcial
7	185	39063A00700185	Rionansa	parcial
7	186	39063A00700186	Rionansa	parcial
7	187	39063A00700187	Rionansa	parcial
7	224	39063A00700224	Rionansa	parcial
7	668	39063A00700668	Rionansa	parcial

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2016, el director general del Medio Natural dictó acuerdo de inicio del procedimiento de acotado al pastoreo por incendio forestal de los terrenos afectados, estableciéndose los límites provisionales en una superficie de 313,28 hectáreas. Asimismo, se emplazó a las entidades locales afectadas al levantamiento del Acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada (Junta Vecinal de Cosío y Rozadío, Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal y Ayuntamiento de Rionansa).

Cuarto.- El levantamiento del citado acta tuvo lugar el día 29 de julio de 2016 en el Ayuntamiento de Rionansa a las 12:00 horas, en presencia de representantes del Servicio de Montes y de las entidades locales afectadas. Las entidades locales presentes se niegan a firmar el acta.

Quinto.- Con fecha 5 de agosto de 2016, la Junta Vecinal de Cosío-Rozadío presenta alegaciones solicitando se revise la superficie y plazo del acotado, al objeto de minimizarlos.

Sexto.- A la vista de las alegaciones realizadas, se procedió por parte del Servicio de Montes a revisar la superficie a acotar. Analizando determinados factores clave como son la pendiente y el tipo de vegetación, se concluye que resulta necesario acotar al pastoreo al menos la superficie reflejada en el plano adjunto (234,63 ha). Dicha superficie se corresponde con las zonas del área incendiada con mayor pendiente y con mayor proporción de vegetación arbolada o en regeneración. Asimismo, se ha excluido de la propuesta inicial de 26 de mayo de 2016 la ladera suroeste afectada por el incendio, en tanto el porcentaje de arbolado adulto o en fase de regenerado en dicho área es relativamente bajo.

En lo que respecta al plazo del acotado, se estima adecuado el plazo inicialmente previsto de 5 años, sin perjuicio de que, una vez cumplido el mínimo legal fijado en 1 año, con carácter anual se valore la idoneidad de suspender el acotado, siempre y cuando los terrenos no hayan sufrido nuevos incendios.

CVE-2016-10353

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 228

Séptimo.- Tras el levantamiento del acta se efectúa el día 01 de septiembre de 2016 la Propuesta de Resolución de Acotado al Pastoreo por el jefe del Servicio de Montes.

Octavo.- A fecha de 28 de septiembre de 2016 se sometió a información pública por un plazo de 20 días el presente expediente de acotamiento, mediante la publicación en el Boletín Oficial del Cantabria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el Director General del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

Tercero.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero.- Acotar al pastoreo 213,36 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública nº 334, "Cuesta y Troncos", perteneciente a la Junta Vecinal de Cosío y Rozadío (Término Municipal de Rionansa), 19,78 hectáreas en el monte de Utilidad Pública nº 337, "La Frente y Las Mangas", perteneciente a la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal (Término Municipal de Rionansa) y 1,49 hectáreas en el monte de Utilidad Pública nº 391-A, "Finca del Valle", perteneciente al pueblo de Rionansa (Término Municipal de Rionansa), en una superficie total de 234,63 hectáreas, por un periodo de 5 años, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido.

Los límites de la zona acotada se corresponden con los reflejados en el plano del Anexo I.

Las parcelas SIGPAC afectadas por el acotamiento son las siguientes:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
7	661	39063A00700661	Rionansa	parcial
7	266	39063A00700266	Rionansa	parcial

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 228

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
7	267	39063A00700267	Rionansa	parcial
7	268	39063A00700268	Rionansa	parcial
7	677	39063A00700677	Rionansa	total
8	5	39063A00800005	Rionansa	parcial
7	279	39063A00700279	Rionansa	parcial
7	660	39063A00700660	Rionansa	parcial
7	689	39063A00700689	Rionansa	parcial
7	619	39063A00700619	Rionansa	parcial
7	621	39063A00700621	Rionansa	parcial
7	184	39063A00700184	Rionansa	parcial
7	185	39063A00700185	Rionansa	parcial
7	186	39063A00700186	Rionansa	parcial
7	187	39063A00700187	Rionansa	parcial
7	224	39063A00700224	Rionansa	parcial
7	668	39063A00700668	Rionansa	parcial

Segundo.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva en el plazo de 20 días a contar desde la inserción de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rionansa.

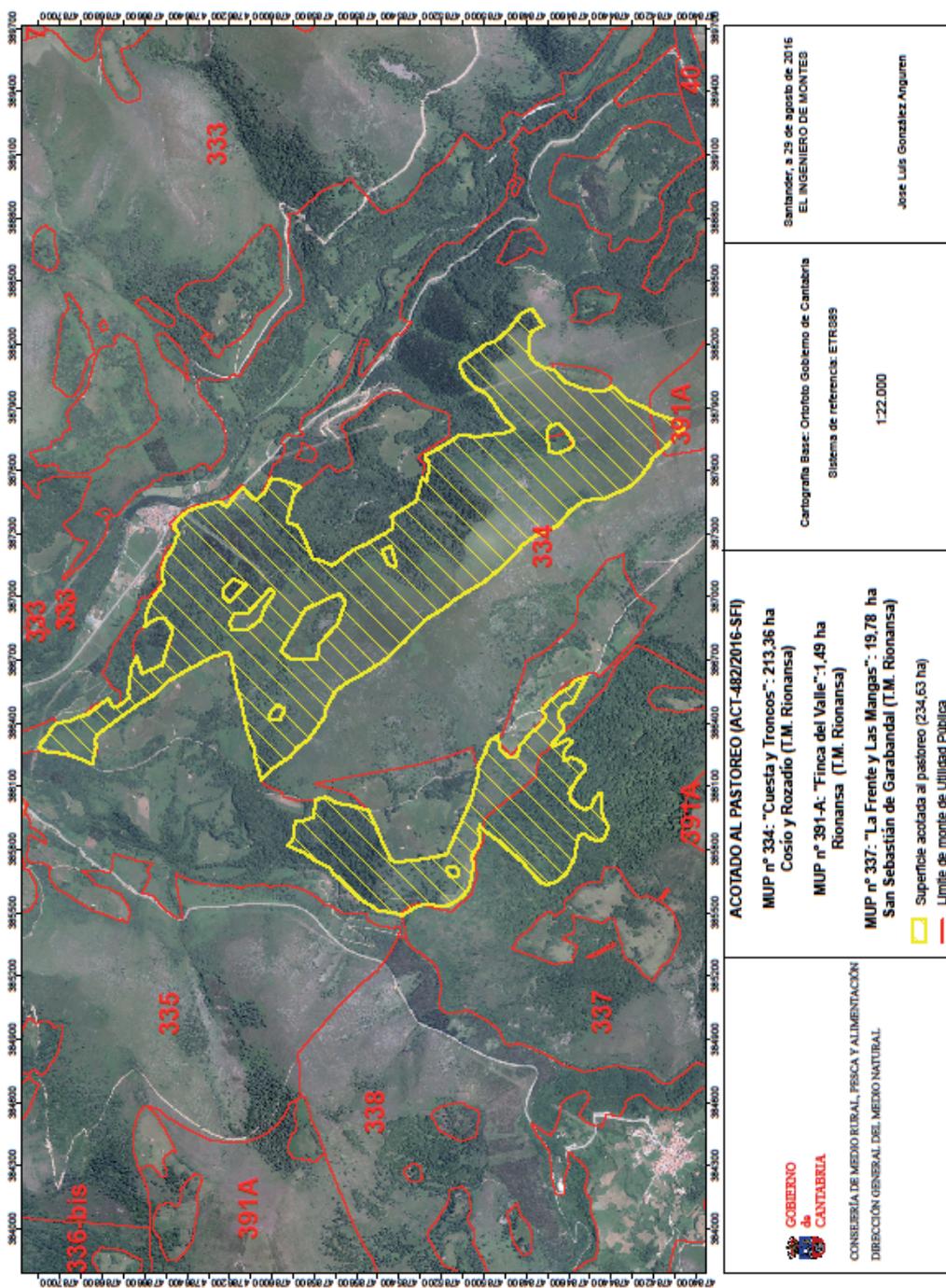
De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer requerimiento previo al recurso contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El resto de interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2016.  
El director general del Medio Natural,  
Antonio Javier Lucio Calero.

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 228

ANEXO I TERRENOS ACOTADOS AL PASTOREO



2016/10353

CVE-2016-10353